

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

DEL CANTÓN TISALEO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 010-A-GADMCT-2024

Ing. MILTON RAMIREZ

Alcalde del Cantón Tisaleo

CONSIDERANDO:

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia según el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el sector público deben tener respaldo constitucional; en tal virtud, el Art. 288 Ibídem, expresamente determina que: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece el principio de juridicidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública, así tenemos: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, con el antecedente expuesto, la Asamblea Nacional Constituyente expidió la nueva Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-, publicada mediante Suplemento del Registro Oficial No. 395, de fecha 04 de agosto de 2008, normativa que regula la forma de contratación de todas las entidades del sector público, respecto de la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría; esto de conformidad con el Art. 225 de la Constitución de la República y Art. 1 de la LOSNCP; esta norma ha tenido algunas reformas, por lo tanto, para la fundamentación del presente acto administrativo se citarán la normas vigentes a la fecha de su expedición;

Que, el presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza, en uso de su potestad establecida en el numeral 13 del Art. 147 de la Constitución de la República del Ecuador, emitió el Decreto Ejecutivo No. 458, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 87, de fecha 20 de junio de 2022, cuya vigencia es a partir del 20 de agosto del mismo año; esta norma jurídica contiene el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; la cual desarrolla la manera cómo las instituciones del sector público ecuatoriano deben realizar sus contrataciones;

Que, la Secretaría Nacional de Planificación del Ecuador establece una importante concepción de la planificación de los proyectos públicos por parte de la Administración Pública: “La



informacion@tisaleo.gob.ec

(03)-2751 200 / (03)-2751 391

Dir.: Juan León Mera & Juan Montalvo

www.tisaleo.gob.ec

planificación institucional es el proceso a través del cual cada entidad establece, sobre la base de su situación actual, del contexto que la rodea, de las políticas nacionales, intersectoriales, sectoriales y territoriales, y de su rol y competencias, cómo debería actuar para brindar de forma efectiva y eficiente servicios y/o productos que le permitan garantizar derechos a través del cumplimiento de las políticas propuestas y sus correspondientes metas.”

Que, según la doctrina nacional se establece la importancia de la planificación en materia de Contratación Pública: “La planificación en materia de contratación pública es fundamental. Con planificación existe previsibilidad, orden, abastecimiento oportuno, y se evitan compras de urgencia. Las normas de derecho público expedidas a partir de la vigencia de la actual Constitución de la República del Ecuador (CRE) son muy prolíferas en propiciar una gestión pública con planificación. Esto configura un marco conceptual que orienta a que todo programa, proyecto u acción ordinaria del gobierno —y por ende la contratación pública— deba planificarse, orientarse a objetivos y programarse en el tiempo. [...]”

Que, el objetivo del presente acto administrativo es la aprobación del Plan Anual de Contratación del año 2024 de la entidad contratante, para ello, es pertinente invocar la norma legal que establece la figura jurídica de planificación, así tenemos el primer inciso del Art. 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCPP-: “Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado”;

Que, el tercer inciso del Art. 22 Ibídem, señala: “El contenido del Plan de contratación y los sustentos del mismo se regularán en el Reglamento de la presente Ley”, es decir, que la figura jurídica invocada se encuentra desarrollada normativa y complementariamente por el Reglamento General;

Que, en tal virtud, el primer párrafo del Art. 43 del nuevo Reglamento General de la LOSNCPP establece que el PAC debe ser aprobado por parte de la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado hasta el 15 de enero de cada año: “Plan Anual de Contratación - PAC.- Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal, detallando la siguiente información: 1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal; 2. Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse; 3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y, 4. El cronograma de implementación del Plan. [...]”. Los procesos de contratación deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa la obtención de la certificación de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesaria su modificación. Los formatos del PAC



serán elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública y publicados en el Portal COMPRASPÚBLICAS. Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas.

Que, previo a iniciar los procedimientos precontractuales del año 2023, la entidad contratante debe proceder a aprobar y publicar el Plan Anual de Contrataciones -PAC- inicial, tanto en la página web de la institución así como en el portal informático de compras públicas; por lo que, todas las contrataciones previstas en el mismo quedan aprobadas por parte de la máxima autoridad o su delegado, en consecuencia, de acuerdo a la programación establecida, las unidades requirentes tienen la obligación de coordinar con la unidad de Compras Públicas el inicio de la fase preparatoria de cada proyecto, respetando la programación anual aprobada;

Que, para la ejecución del presente Plan Anual de Contratación, las áreas requirentes deberán observar estrictamente las directrices de la compra pública establecidas en el Art. 36 del Reglamento General de la LOSNCP: “Art. 36.- Planificación de la compra.- En todo procedimiento de contratación pública, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado y las personas responsables de la gestión de las adquisiciones, deberán considerar las siguientes directrices de planificación de la compra: 1. Las contrataciones serán solicitadas, autorizadas y ejecutadas con la anticipación suficiente y en las cantidades apropiadas; 2. La ejecución de las compras programadas para el año se realizará tomando en consideración el consumo real, la capacidad de almacenamiento, la conveniencia financiera y el tiempo que regularmente tome el trámite; y, 3. Toda compra que se efectúe o proceso de contratación pública, deberá fundamentarse y limitarse en las competencias institucionales. Sólo por excepción, en las contrataciones por emergencia, no se aplicarán estas directrices generales.”; situación que es concordante con la Norma de Control Interno 406-03 de la Contraloría General del Estado; y,

Que, de acuerdo al oficio No. 109-DOP-2024, Tisaleo 04 de marzo del 2024, emitido por el Ing. Carlos Ramírez, Director de OOPP, solicita la reforma al PAC, En relación al Memorando No CP-2024-0022 de fecha 01 de Marzo del 2024 emitido por el Ing. Carlos Padilla Jefe de Compras Públicas del GADM de Tisaleo en el que manifiesta:

*“... Estimado compañero por medio de la presente me permito solicitar se revise la documentación adjunta **"CONSTRUCCIÓN DE VARIAS CUBIERTAS DEL CANTÓN TISALEO"**, ya que de acuerdo al PAC (elaborado de acuerdo a la **ORDENANZA DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL PARA EL AÑO FISCAL 2024 sancionada**), la partida en mención no cuenta con los recursos necesarios establecidas en la misma por tal razón solicito se revise la documentación pre contractual del mencionado proceso...”*

Con los antecedentes antes mencionados solicito de la manera más comedida autorice y designe a quien corresponda se realice la reforma al PAC correspondiente al proyecto **CONSTRUCCIÓN DE VARIAS CUBIERTAS DEL CANTÓN TISALEO** cuyo monto en el PAC se estable:



Construcción Varias Cubiertas del cantón Tisaleo	1.00	Unidad	194,126.2800	194,126.28
--	------	--------	--------------	------------

Se debe tomar en consideración que existe una partida No. 104-DF-GADMC-T-2022 del periodo 2022 emitida por el Mgs. Xavier Montalvo Director Financiero la cual se mantuvo en el periodo 2023 por un valor de 76,347.20 USD siendo el valor total del proyecto de 270,473.48 USD; el PAC 2024 que se encuentra publicado en la página www.compraspublicas.gob.ec únicamente consta el valor de 194,126.28 USD lo que impide iniciar el proceso de generación de pliegos en el sistema; para lo cual se debe reformar el PAC con el valor de 270,473.48 USD cuyo valor corresponde al presupuesto de arrastre más el presupuesto asignado en el periodo 2024 para lo cual se cuenta y se remite en la Certificación Presupuestaria No. 6727 emitida por el Eco. Jorge Tisalema Director Financiero de fecha 26/01/2024.

Que, con todos los antecedentes de hecho y de derecho, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales;

RESUELVE:

Art. 1.- REFORMAR el Plan Anual de Contratación del año 2024, previo al inicio de cualquier proyecto de contratación, de conformidad con el Art. 22 de la LOSNCP y Art. 43 de su Reglamento General, conforme al siguiente detalle.

En base a lo requerido en el Memorando No CP-2024-0022 de fecha 01 de Marzo del 2024 emitido por el Ing. Carlos Padilla Jefe de Compras Públicas del GADM de Tisaleo en el que manifiesta:

“... Estimado compañero por medio de la presente me permito solicitar se revise la documentación adjunta "CONSTRUCCIÓN DE VARIAS CUBIERTAS DEL CANTÓN TISALEO", ya que de acuerdo al PAC (elaborado de acuerdo a la ORDENANZA DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL PARA EL AÑO FISCAL 2024 sancionada), la partida en mención no cuenta con los recursos necesarios establecidas en la misma por tal razón solicito se revise la documentación pre contractual del mencionado proceso...”

Con los antecedentes antes mencionados solicito de la manera más comedida autorice y designe a quien corresponda se realice la reforma al PAC correspondiente al proyecto **CONSTRUCCIÓN DE VARIAS CUBIERTAS DEL CANTÓN TISALEO** cuyo monto en el PAC se estable:

Construcción Varias Cubiertas del cantón Tisaleo	1.00	Unidad	194,126.2800	194,126.28
--	------	--------	--------------	------------



Se debe tomar en consideración que existe una partida No. 104-DF-GADMC-T-2022 del periodo 2022 emitida por el Mgs. Xavier Montalvo Director Financiero la cual se mantuvo en el periodo 2023 por un valor de 76,347.20 USD siendo el valor total del proyecto de 270,473.48 USD; el PAC 2024 que se encuentra publicado en la página www.compraspublicas.gob.ec únicamente consta el valor de 194,126.28 USD lo que impide iniciar el proceso de generación de pliegos en el sistema; para lo cual se debe reformular el PAC con el valor de 270,473.48 USD cuyo valor corresponde al presupuesto de arrastre más el presupuesto asignado en el periodo 2024 para lo cual se cuenta y se remite en la Certificación Presupuestaria No. 6727 emitida por el Eco. Jorge Tisalema Director Financiero de fecha 26/01/2024.

Art. 2.- DISPONER a la Unidad de Compras Públicas y al Analista Programador que, procedan a la publicación de la Reforma al Plan Anual de Contratación del año 2024 tanto en la página web de la entidad contratante como en el portal informático www.compraspublicas.gob.ec, el contenido del PAC y la presente Resolución Administrativa.

Art. 3.- DISPONER a todas las unidades requirentes que para respetar la ejecución del PAC 2024 y su presupuesto, inicien los requerimientos con la anticipación suficiente y considerando el tiempo que regularmente toma el trámite, de conformidad con lo establecido en el Art. 36 del Nuevo Reglamento General de la LOSNCP, así como la NCI 406-03.

Tisaleo, 05 de marzo de 2024

Ing. Milton Ramírez

ALCALDE DEL CANTON TISALEO

Elaborado por: Abg. MSc. Joel Quilligana Procurador Síndico	
---	--



informacion@tisaleo.gob.ec
(03)-2751 200 / (03)-2751 391
Dir.: **Juan León Mera & Juan Montalvo**
www.tisaleo.gob.ec